

de mandado atendiendo al beneficio y bien comun de la Republica q
atendiendo en todo el serv^o de Dios Nro S. et de S. M. y mis^o y obedi
xan fianzas legas llanas y abonadas que se otorguen a que daran q
y lenda de dho^s ofuor en los treinta dias de la Ley cada y quando y
quien por mi les fuere mandado y que pagaran lo q contra ellos fu
Juzgado y sent. Lo qual fho m^o de los Reiruan y admitan el voto y
cicio de dho^s ofuor y los acany tengan por tales ofuorales de Cones
correspondientes con los dho^s que les fueren deudos y les guarden
todas las honrras prehem^o y prerrogativas que han gozado sus ant
ciores que para todo ello les doi Poder y facultad y los elijo y nom
bro por tales ofuorales de Consejo de mi Villa de Motina en vid
pues q m^o de despachar firm^o de mi mano con el Sello de mi
mar y Rescendado de mi infrascripto Secret^o de vos mi Estado
Dado en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mill Setecientos
y quarenta y cinco

Diego de la Cruz
Montalvo y Beler

Deputa

Don Alonso de Caceres

Don Mandado de C. C.
Don Mateo Rodriguez

Se elija y nombra nuevos ofuorales de Consejo en mi Villa de Motina
para el año de 1746.

